Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2019 – 0602

Este despacho procede a poner en conocimiento a la parte demandante las respuestas de los oficios de bancos. Lo anterior a fin de lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2019-0644

En atención a la respuesta allegada por la parte demandante, se le hace saber al memorialista que el envío electrónico de la notificación se entiende positiva con el "*acuse de recibido*", (no necesariamente se tiene que evidenciar la apertura del mismo) y se iniciarán a correr los términos correspondientes a la indicada en la notificación.

De otra parte, se le indica que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 2021, la notificación se entenderá como positiva una vez transcurridos **dos días** hábiles del envió del mensaje.

En relación a lo anterior, revisadas las actuaciones del plenario se observa que el demandante en el escrito de notificación indico los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, por la cual deberá realizar la notificación con los términos señalados en el Decreto anteriormente anunciado y/o el Art. 292 C G del P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2019 - 0782

Cumplido el término del traslado de las excepciones y para efectos de darle continuidad al trámite del presente proceso y en concordancia con los artículos 372 y 373 de C.G.P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **mayo** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2019 – 0962

En atención a la solicitud allegada por la parte activa del presente proceso, este Despacho, ACEPTA como **CESIONARIA** del crédito dentro del presente asunto a **FIDUCIARIA CENTRAL S. A.** con NIT No. **800.171.372-1** de conformidad al documento y anexos aportados.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión del crédito a la demandada por estado. Se reconoce a **FIDUCIARIA CENTRAL S. A.** como cesionario del crédito en los términos y para los efectos del documento aportado.

Se **RECONOCE** personería al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2019 – 1263

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que la demandada **DORA MARIA MORENO MORENO**, fue notificada el día trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, este despacho procede a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado, el **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DORA MARIA MORENO MORENO,** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 00000000000051477,** aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones

adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $580.000°°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2019 – 1652

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado **JOSE DAIRO NUÑEZ HERNANDEZ**, se notificó el día treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, este despacho procede a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado, el **BANCO FINANDINA S.A.**, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOSE DAIRO NUÑEZ HERNANDEZ,** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 2150000582,** aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el seis (06) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones

adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $78.000°°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2020-0054

Cumplido el término del traslado del descorre de las excepciones y para efectos de darle continuidad al trámite del presente proceso y en concordancia con los artículos 372 y 373 de C.G.P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **mayo** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020 - 0094

Una vez surtido el emplazamiento en "*El Registro Nacional de Personas Emplazadas*", se procede a la asignación de curador *ad–litem*.

Como quiera que, el demandado **EDISON ARVEY OLAYA ZAMBRANO**, no compareció dentro del término legal de emplazamiento. Este despacho conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., procede a designar como curador *ad–litem* a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

1.- **ANDERSON LAIRD GAMBA PEREZ** quien recibe notificaciones en la dirección física carrera 7 b No. 24-19 Sur y dirección electrónica laird@hotmail.es.

2.- **PAULA GIL SÁNCHEZ** quien recibe notificaciones en la dirección física calle 19 No. 20-76 y dirección electrónica paulagilsan.13@gmail.com.

3.- **ANDREA GALARZA PERILLA** quien recibe notificaciones en la dirección física calle 14 No. 07-36 y dirección electrónica andreagalarzap@hotmail.com.

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito notificando la presente decisión al curador *ad–litem* designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020 - 0160

Una vez vencido el término de la suspensión y conforme a lo previsto en el artículo 163 de C.G.P., se decreta la **REANUDACIÓN** del proceso.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que informen si se dio cumplimiento al acuerdo allegado al despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. 2020-0218

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 051-66810 denunciado de propiedad del demandado FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Segundo. EL EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria 051-67251 denunciado de propiedad del demandado FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020 - 0218

Conforme a la solicitud de reiteración allegada por la parte demandante, este juzgado procede a indicarle, que en providencia del primero (01) de marzo de dos mil veintiunos (2021), en el apartado inicial se le manifiesta al memorialista que debe realizar las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información requerida. Por lo anterior, en el presente proceso no existe evidencia alguna de que el memorialista haya ejecutado las gestiones correspondientes.

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 02 de agosto de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P. RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1.- **ANGELICA MARIA HERNANDEZ MAZUERA** quien recibe notificaciones en la dirección física carrera 70 No. 22-75 interior 39 apto 202 y dirección electrónica angelicamh94@gmail.com.

2.- **DIANA MITCHELL ACEVEDO VARGAS** quien recibe notificaciones en la dirección física carrera 7 No. 26-20 y dirección electrónica dianavargas96@hotmail.com.

3.- **DANIEL ALEXANDER MARTIN BABATIVA** quien recibe notificaciones en la dirección física carrera 7 No. 77-65 y dirección electrónica dannyamb@gmail.com.

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito notificando la presente decisión al curador *ad–litem* designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020 – 0307

En atención a la sustitución que antecede, el despacho **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA,** identificada con cédula número **1.018.402.775,** portadora de la licencia temporal de abogada **Resolución 27210** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del abogado **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ,** identificado con cédula número **1.010.220.694,** portador de la tarjeta profesional **306.283** del Consejo Superior de la Judicatura, de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020-0670

Previo a RECONOCER personería al Dr. ANDRES LEONARDO PEÑA GOMEZ se REQUIERE al mismo para que en el término de tres (3) días acredite la aceptación del poder otorgado por su poderdante HASBLEYDY RIVEROS GONZALEZ so pena por no tener en cuenta el incidente allegado.

Una vez acreditado la aceptación del poder se correrá traslado del Incidente aquí propuesto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020-0670

En atención a la solicitud de elaboración de Despacho Comisorio, se le hace saber a la memorialista que una vez se resuelva la solicitud de misma fecha se resolverá a la petición aquí elevada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2020 - 0099

De conformidad a lo requerido en la providencia del veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), y en concordancia con el memorial allegado por la parte actora donde manifiesta la imposibilidad de allegar la Representación Legal de la **ADMISITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** toda vez que esta es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

En atención a lo anterior este despacho procede a **RECHAZAR** la reforma de la demanda, dado que la **ADMISITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, no es una entidad que pueda vincularse para los fines pretendidos en el presente proceso.

Para continuar con el trámite del presente proceso y en concordancia con los artículos 372 y 373 de C.G.P., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **DOCE (12)** del mes de **mayo** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0360

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la palara correcta es VOLVER A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0389

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la palara correcta es VOLVER A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0390

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la palara correcta es VOLVER A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0498

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 29 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la palara correcta en el numeral tercero es CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0648

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Sírvase allegar Certificado de la Alcaldía Local de Suba a la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior, para acreditar la calidad de la persona que confiere poder, esto es, el administrador o representante legal del conjunto.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., sírvase indicar o aclarar lo que pretende en el numeral C, toda vez, solicita el cobro de intereses en dos oportunidades. De lo contrario, indique desde que fecha considera que se están generando intereses de mora.

3° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., precise el monto referido en la pretensión E, donde se pactaron dichas multas de no comparecencia, toda vez que, no están fijadas en el certificado de deuda emitido por la administración del conjunto.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0662

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., sírvase indicar o aclarar los valores que pretende en las facturas FE-119, FE-139, FE- 160, FE-179 y FE-198, toda vez que, en las facturas allegadas en el escrito de subsanación, presentan cantidades distintas a las solicitadas en el escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2021-0674

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado contra EDIFICIO VIVAL 106-PH, y a favor de ADMEJORES SERVIASEO S.A.S., para la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el contrato prestación de servicios, del quince (15) de junio de dos mil quince (2015), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Deviene imperativo para esta judicatura, analizar lo referente a la competencia para conocer del asunto, dada la naturaleza del mismo, por cuanto lo aquí exigido, se origina en el pago de las sumas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios.

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, estatuye: "*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado**, cualquiera que sea la relación que los motive***." (negrita para el interés el estudio)

Entonces, como lo expresa el demandante, el título valor objeto de exigibilidad, contiene la suma adeudada por EDIFICIO VIVAL 106-PH, por concepto de emolumentos adeudades dentro del contrato de prestación de Servicios, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver del proceso, es el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por la naturaleza del asunto, la demanda incoada contra EDIFICIO VIVAL 106-PH, y a favor de ADMEJORES SERVIASEO S.A.S., atendiendo las argumentaciones precedentes.

LCBC

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

LCBC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0726

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **176-107885,** propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0726

Presentada la demanda y subsanación en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **ISMAEL MEJIA PEREIRA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 148414.

1° Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte ($11.733.835.55) por concepto de veintiocho (28) cuotas vencidas y no canceladas, relacionado de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
1	20/04/2019	21/04/2019	$316.471,78	$436.274,60
2	20/05/2019	21/05/2019	$322.737,93	$490.881,96
3	20/06/2019	21/06/2019	$329.128,14	$484.491,75
4	20/07/2019	21/07/2019	$335.644,87	$477.975,02
5	20/08/2019	21/08/2019	$342.290,65	$471.329,24
6	20/09/2019	21/09/2019	$349.068,00	$464.551,89
7	20/10/2019	21/10/2019	$355.979,54	$457.640,35
8	20/11/2019	21/11/2019	$363.027,94	$450.591,95
9	20/12/2019	21/12/2019	$370.215,89	$443.404,00
10	20/01/2020	21/01/2020	$377.546,17	$436.073,72
11	20/02/2020	21/02/2020	$385.021,58	$428.598,31
12	20/03/2020	21/03/2020	$392.645,01	$420.974,88
13	20/04/2020	21/04/2020	$400.419,38	$413.200,51
14	20/05/2020	21/05/2020	$408.347,69	$405.272,20
15	20/06/2020	21/06/2020	$416.432,97	$397.186,92
16	20/07/2020	21/07/2020	$424.678,34	$388.941,55
17	20/08/2020	21/08/2020	$433.086,97	$380.532,92
18	20/09/2020	21/09/2020	$441.662,09	$371.957,80
19	20/10/2020	21/10/2020	$450.407,01	$363.212,88

L.B.

20	20/11/2020	21/11/2020	$459.325,06	$354.294,83
21	20/12/2020	21/12/2020	$468.419,70	$345.200,19
22	20/01/2021	21/01/2021	$483.892,81	$329.727,08
23	20/02/2021	21/02/2021	$494.613,00	$319.006,89
24	20/03/2021	21/03/2021	$497.193,11	$316.426,78
25	20/04/2021	21/04/2021	$512.439,87	$301.180,02
26	20/05/2021	21/05/2021	$523.447,90	$290.171,99
27	20/06/2021	21/06/2021	$535.001,36	$278.618,53
28	20/07/2021	21/07/2021	$544.690,79	$268.929,10
TOTAL			**$11.733.835,55**	**$10.986.647,86**

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por concepto de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/te ($10.986.647.86) por concepto de los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionados en la anterior tabla.

4° Por concepto de TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUNTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO ($13.374.654.55) correspondiente al capital acelerado del pagaré base de ejecución.

5° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidados anteriormente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 29 de julio de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0828

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $63.774.930°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorros, No 429490 del BANCOGNB SUDAMERIS.
- Cuenta de ahorros, No 054389 del SCOTIABANK.
- Cuenta de ahorros, No 054759 del SCOTIABANK.
- Cuenta de ahorros, No 5551-8 del BANCOCORPBANCA.
- Cuenta de ahorros, No 505460 del BANCOBCSC

Siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Limítese la medida la suma de $47.831.197.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0828

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **FERNANDO RIVAS OVIEDO,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PGARÉ N° 009005335464

1° Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($31.887.465.16) por concepto pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 15 de febrero de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0882

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **156-138678,** propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Proceso No. Ejecutivo 2021-0882

Presentada la demanda y subsanación en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARIO ANTONIO ROJAS SALAMANCA** en contra de **DIANA IVONNE SÁNCHEZ MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000.°°), por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no canceladas de la resciliación de promesa de compraventa pactada, relacionado de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	15/03/2021	16/03/2021	$1.000.000,00
2	15/04/2021	16/04/2021	$1.000.000,00
3	15/05/2021	16/05/2021	$1.000.000,00
4	15/06/2021	16/06/2021	$1.000.000,00
5	15/07/2021	16/07/2021	$1.000.000,00
6	15/08/2021	16/08/2021	$1.000.000,00
TOTAL			**$6.000.000,00**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

L.B.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **ROSAURA GARNICA CASAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0063

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **366 – 43920 y 366 – 43921,** propiedad de la parte demandada POLICARPO PINZON FLOREZ. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 25 de abril 2022

Proceso No. Ejecutivo 2022-0063

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARLENY BARBOSA** en contra de **HERMENCIA ANGARITA ANGARITA y POLICARPO PINZON FLOREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-211 2967365

1. Por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.°°), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 28 de noviembre de 2014.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 29 de noviembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3. Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 2.5% mensual tal como quedó pactado en la letra de cambio, desde el día 29 de noviembre del 2014 hasta el 28 de noviembre del 2019. Lo anterior, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **ANYELA LÓPEZ NARVÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 25 de abril 2022

Proceso No. 2022-0409

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes* ", siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al apoderado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ. Por secretaría ofíciese dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
26 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.